



RESOLUCION DE GERENCIA N° 361 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **25 JUN 2015**

VISTO:

La notificación de Sanción N° 002283 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002742-2015-MPH ambos de fecha 11 de febrero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un operativo inopinado con el Representante del Ministerio Público, la Policía Nacional, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, se interviene el establecimiento comercial "Hospedaje OVALO" ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 321 – 327 Magdalena, constatando que en la habitación N° 18 está ocupado por una pareja donde al inspeccionar se observa el colchón deteriorado y sucio el cual se decomisa – colchón de dos plazas, igualmente en la habitación N° 07 se encontró otro colchón manchado con sangre de 02 plazas el cual se decomisa y por último en una habitación del segundo piso sin número se decomisó un colchón viejo de plaza y media, el encargado no exhibe la Licencia de funcionamiento, no cuenta con libro de registro de huéspedes y/o pasajeros, no cuenta con tarifario ni reglamento interno de cada habitación, por último se decomisa otro colchón de la habitación N° 08 de una plaza y media se deja constancia que hace un mes el Hospedaje fue Notificado preventivamente y a la fecha de la continua con la misma infracción; por estos hechos se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002742-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 002283, ambos de fecha 11 de febrero de 2015, a la administrada FELICITAS GALINDO CONDE, conductora del establecimiento comercial "Hospedaje EL OVALO", por haber incurrido en la infracción "por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas" - Código 05-107; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar fue debidamente notificada con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002743, por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta transgresora, ha cometido la infracción "por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas" - Código 05-107, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada doña FELICITAS GALINDO CONDE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Hospedaje EL OVALO", con la multa equivalente al 10 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente trescientos ochenticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 385.00), por la infracción "por utilizar bienes muebles de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas" - Código 05-107; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por 07 días.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.



ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Mariscal Cáceres N° 321 – 327 Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **26 JUN. 2015**

Oficio Circ. N° **1912-2015-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y **selección**, se remite a Ud., copia del original de: **RS-361-2015-MPH/65M**

de fecha: **25 JUN. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

